



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE PONE A CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Comisión Electoral:</b>	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

**Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El seis de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-13/2017, por medio del cual expidió el Reglamento de Consultas.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El treinta de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-218/2021.** El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, mediante el cual, se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** Mediante escrito presentado el cuatro de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, signado por diversas autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, mediante el cual, solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

**QUINTO. Inicio de los trabajos para la consulta.** El diecisiete de mayo, la Comisión Electoral, mediante Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-06/2021, mediante el cual se atendió la

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

solicitud presentada por autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, asimismo se ordenó elaborar el Plan de Trabajo.

**SEXO. Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021.** Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el veintitrés de mayo, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por medio del cual estableció la metodología y temporalidad para el desarrollo de las consultas previas, libres e informadas en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica.

**SÉPTIMO. Reuniones de trabajo.** Los días diecinueve y veinte de mayo, la Comisión Electoral convocó a reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda y el Ayuntamiento de Zitácuaro con el objetivo de definir la fecha para la celebración de la consulta, elaborar el Plan de Trabajo, la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, así como la forma en que se realizará la difusión de la misma.

**OCTAVO. Aprobación del Plan de Trabajo y Convocatoria.** En Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo, la Comisión Electoral emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-014/2021, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, para determinar si es voluntad de la tenencia solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

**NOVENO. Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021.** Mediante Acuerdo de veintiocho de mayo, identificado con el número IEM-CEAPI-021/2021, la Comisión Electoral, determinó que, en lo que respecta a la consulta libre e informada solicitada en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica por la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, convocada para ese día, se posponía hasta en tanto la autoridad electoral estuviera en condiciones de garantizar su realización de manera libre y pacífica para salvaguardar la integridad de las personas que integran las comunidades indígenas solicitantes y el propio Instituto.

**DÉCIMO. Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-264/2021.** El ocho de junio, las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda interpusieron medio de impugnación en contra del Acuerdo de la Comisión Electoral antes señalado, expediente que fue integrado bajo el número TEEM-JDC-264/2021.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

En virtud de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el diecisiete de noviembre emitió sentencia en el sentido de declararse incompetente para conocer del asunto ya que lo relativo a la entrega de recursos públicos a la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, así como su administración directa, son cuestiones que escapan de la materia electoral. Además, dejó a salvo los derechos de los actores para que, de considerarlo procedente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente y ordenó dar vista al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinara lo que conforme a derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo.** El veinte de octubre, la Comisión Electoral llevó a cabo una reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda y el Secretario en representación del Ayuntamiento de Zitácuaro a efecto de reprogramar la consulta previa, libre e informada.

**DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo que reprogramó la consulta.** El veintidós de octubre, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-037/2021, por el cual se reprogramó la consulta solicitada por las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, para celebrarse el miércoles veintisiete de octubre.

**DÉCIMO TERCERO. Consulta previa, libre e informada.** El veintisiete de octubre, las Consejerías Electorales y las integrantes de la Comisión Electoral, así como el personal de este Instituto se presentaron en la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, con la finalidad de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada de la Tenencia solicitante, con la participación de sus autoridades tradicionales y la asistencia de representaciones del Gobierno del Estado.

**DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de la Comisión Electoral respecto de la calificación y declaratoria de validez de la Consulta.** El tres de diciembre, la Comisión Electoral en Sesión Extraordinaria, por unanimidad de votos aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-043/2021 por medio del cual somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta libre, previa e informada a la tenencia indígena de Donaciano Ojeda, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en **corresponsabilidad** con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, no sólo al Consejo General, sino también a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, aprobado el quince de mayo, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes de consulta, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, la solicitada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

De esta manera la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021.

**TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica.** De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

Indígenas y Tribales; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, se determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previa y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el pasado treinta de marzo, en lo que interesa, en sus artículos 116, 117 y 118, regulan la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

- La Ley de Mecanismos, en los artículos 73 al 76 disponen el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, el cual resulta aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica, en atención al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por el cual se estableció la metodología para el desarrollo de las consultas libres, previas e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

**CUARTO. Procedimiento de consulta.** De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

**QUINTO. Solicitud de transferencia de recursos para ser ejercidos directamente por la comunidad indígena.** Este Instituto, no puede obviar que, la administración directa de recursos públicos por parte de una comunidad indígena es un aspecto que ya resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que es ajena a la materia electoral.

El asunto en el juicio antes citado versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, al emitir sentencia en el juicio ya referido, resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

Así mismo sostuvo que no es jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional especializado defina un derecho, sino que la controversia debe ser resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que el reclamo tiene una incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo señaló que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional, pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena, no es de naturaleza electoral; pues de ser así, la Segunda Sala antes señalada debió declarar que el órgano competente era el Tribunal del Estado respectivo, lo que no ocurrió en el caso citado.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

Los criterios anteriores, se refieren a la competencia de los tribunales electorales, sin embargo, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, para realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad solicitante pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como decidir su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

**SEXTO. Solicitud de consulta.** La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la Tenencia y este requisito se acredita con lo establecido en el artículo 16, numeral 6, del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veinte de junio del año dos mil diecinueve.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos antes mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, y se adjuntó el Acta de Asamblea del día veintisiete de abril, en que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

gestiones conducentes para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la Tenencia.

Por lo anterior se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el cinco de mayo, se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-02/2021, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas la Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

Ahora bien, como se ha señalado este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada.

Al respecto, es preciso destacar que el Instituto a través de las integrantes de la Comisión Electoral y de la Coordinación en atención a la solicitud presentada, los días diecinueve y veinte de mayo, veintitrés de septiembre y veinte de octubre, llevó a cabo reuniones de trabajo con los solicitantes, con la finalidad de realizar un trabajo conjunto para establecer una ruta factible entre las partes para llevar a cabo la consulta solicitante.

**SÉPTIMO. Validación del proceso de consulta.** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, la Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

**De los requisitos y su cumplimiento:**

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.</li> <li>Se adjuntó el acta de asamblea del veintisiete de abril firmada por todas las autoridades comunales.</li> </ul>	<p>SÍ, ya que, en atención al artículo 16 del Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, cuenta con el carácter de Tenencia, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el veinte de junio del año dos mil diecinueve.</p> <p>Asimismo, mediante oficio IEM-P-1345/2021 de fecha diez de mayo, se remitió copia certificada de la solicitud al Ayuntamiento de Zitácuaro a efecto de que se pronuncie sobre el</p>

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
			acompañamiento del mismo para la realización de la consulta. Por lo tanto, dicha solicitud fue del conocimiento de este Instituto y del Ayuntamiento de Zitácuaro.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>Reuniones de trabajo de diecinueve, veinte de mayo, veintitrés de septiembre y veinte de octubre, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la comunidad;</li> <li>2. Autoridades implicadas;</li> <li>3. Objeto de la consulta;</li> <li>4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva;</li> <li>5. Calendario de actividades;</li> <li>6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y,</li> </ol>	<p><b>SÍ</b>, mismos que fue aprobados mediante Acuerdos IEM-CEAPI-014/2021, del veinticuatro de mayo e IEM-CEAPI-037/2021, del veintidós de octubre, ello en virtud, de que hubo necesidad de reprogramar de nueva cuenta la fecha de la consulta.</p>

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación de la Convocatoria respectiva.</li> </ul>	
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo.</li> <li>• Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</li> </ul>	<b>SÍ</b> , misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el mismo día.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<p>Se preguntó a la comunidad:</p> <p>1 <i>¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los</i></p>	<b>SÍ</b> , misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el mismo día.



ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p><i>requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i></p> <p>2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i></p> <p>3. <i>¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la</i></p>	



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

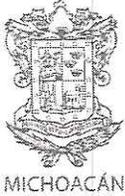
ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p><i>Auditoría Superior del Estado?</i> con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.</li> </ul>	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.</li> </ul>	<p><b>SÍ</b>, se fijaron los resultados a través de carteles colocados en diversos puntos de la comunidad tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos, documental pública de fecha tres de noviembre.</p>

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de las autoridades agrarias de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda:	C. Fausto Vaca Carmona Jefe de Tenencia
	C. Maximino Moreno Morales Comisariado de las Autoridades Agrarias



AUTORIDAD	NOMBRE
	C. Esteban Guzmán Chávez Secretario de las Autoridades Agrarias C. Armando Carmona Dorantes Tesorero de las Autoridades Agrarias C. Jaime Vilchis Vaca Vigilante de las Autoridades Agrarias
Por parte del Consejo de Autogobierno de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda:	C. Armando Carmona Guzmán Presidente del Concejo de autogobierno C. Abigail González Duran Secretaria del Concejo de autogobierno C. Armando Carmona Dorantes Tesorero del Concejo de autogobierno C. Héctor Manuel Reyes Marín Contralor del Concejo de autogobierno C. Gabino Méndez Piña Enlace del Concejo de autogobierno C. Elodia Solorzano Espinoza Secretaria de Salud C. Gonzalo Venegas García Secretario de Educación y Cultura C. Esteban Guzmán Chávez Secretario de Seguridad C. Tomas Espinoza Parada Secretario de Obras e infraestructura C. Maximino Moreno Morales Secretario de Medio Ambiente C. Jaime Vilchis Vaca Secretario del Deporte C. Fernando Sánchez Velarde Secretario de Agricultura y Ganadería
Por parte de Gobierno del Estado:	Lic. Albertano Hernández Castro Jefe de Vinculación de la Secretaría de Gobierno Lic. Alejandro Carrillo Ponce Agente Político de Gobernación Región Zitácuaro
Por parte del Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Presidenta de la Comisión Electoral Lic. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral Lic. Mónica Pérez Tena



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

AUTORIDAD	NOMBRE
	Titular de la Coordinación
	Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Las etapas de la consulta que fueron la preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

**Actividades preparatorias:**

- Se llevaron a cabo las reuniones de trabajo los días diecinueve y veinte de mayo, veintitrés de septiembre y veinte de octubre, entre las partes para la elaboración del Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-014/2021, así como la reprogramación de la consulta que se aprobó en el Acuerdo IEM-CEAPI-037/2021.
- La referida consulta se convocó en español a las y los habitantes a partir de los dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieren contraído matrimonio o que se encuentran en unión libre de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la comunidad, lonas y perifoneo<sup>2</sup>.

Cabe precisar que, en dichas reuniones de trabajo, se manifestó por parte de las autoridades tradicionales la manera de efectuar el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto, que podrían participar las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieran contraído matrimonio o que se encontraban en unión libre, de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, quienes serían identificados por las y los integrantes de la mesa de registro en coadyuvancia con los integrantes de la Tenencia y, en caso de duda, presentarían algún documento oficial.

Determinaciones que todos los pueblos indígenas tienen derecho a establecer, conforme a sus costumbres y tradiciones. Es decir, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia, lo cual no menoscaba el

<sup>2</sup> Actos que se desprenden de las actas de verificación de la difusión visibles en las fojas 84 a la 97 del tomo II del expediente IEM-CEAPI-CI-02B/2021.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho que está garantizado en el artículo 33, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

#### **Fase Informativa:**

- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el veintisiete de octubre a las 10:00 diez horas, en el aserradero ubicado en la primera manzana de la Tenencia, precisándose que dicha etapa inició una vez concluido el registro, esto fue a las 11:16 once horas con dieciséis minutos. Posteriormente, la Comisión Electoral se aseguró de que la comunidad contara con la información necesaria para tomar una determinación en español, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, De igual forma, se abrió una etapa de preguntas y respuestas, respecto a dudas de los integrantes de la Tenencia. Hechos que se constatan del acta de la fase informativa y tal como se desprende del 00:11:50 once minutos con cincuenta segundos a 01:56:40 una hora con cincuenta y seis minutos y cuarenta segundos del video certificado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

La fase informativa consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno respecto a las participaciones a cargo de la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, la Lic. Carol Berenice Arellano Rangel y la Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejeras integrantes de la Comisión Electoral.

En las que se expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuáles serán las preguntas?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la comunidad contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la siguiente fase, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Asimismo, en dicha fase se procedió a la etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la tenencia, principalmente manifestaron lo siguiente:

**1. Habitante:** *¿En cuánto tiempo nos llegaría el recurso a la comunidad?*

**Respuesta:** *Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Señaló que no hay un plazo en específico, sin embargo, la autoridad correspondiente tiene que sesionar y después de ello, la realización de trámites ante hacienda; de igual forma ejemplificó que en la Comunidad de San Ángel Zurumucapio fue aproximadamente de tres meses*

**2. Habitante:** *Señaló que el pueblo es unido, sin embargo, indicó que respecto a lo acontecido el tres de octubre pasado, no se tuvo apoyo, por parte del Concejo de Donaciano Ojeda.*

**Respuesta:** *C. Armando Carmona Guzmán, Presidente del Concejo de autogobierno de la Tenencia de Donaciano Ojeda: Indicó que en la actualidad la comunidad vive con diversas situaciones en la comunidad, diferentes conflictos, sin embargo, solicitó que las preguntas se realizaran respecto a la consulta de la Tenencia de Donaciano Ojeda.*

**3. Habitante:** *Mencionó que el recurso es dirigido a ganadería, salud, entre otros, sin embargo, mostro su preocupación respecto al tema de educación gratuita, por lo que, cuestionó: ¿El presupuesto para qué y qué está destinado? ¿Qué cubre respecto a estructura ganadería salud y educación?, ¿Ya autorizado el presupuesto la*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

*comunidad tiene que aportar algo al municipio o al estado o al gobierno federal? y ¿Cada cuando llega el presupuesto?*

**Respuesta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** Indicó que si se les deposita el total tendrían que tomar en consideración los recursos básicos, sin embargo, podrían generar convenios con instancias que puedan potenciar los servicios de la comunidad, la misma petición deberá cubrir los servicios elementales con la posibilidad de que la comunidad haga las gestiones necesarias. Por último, indicó que respecto al presupuesto el plazo será determinado a través de reuniones celebradas por el Concejo, la Comunidad y el ayuntamiento.

**4. Habitante:** *El recurso para educación es Federal, pero ¿cuales otros recursos Federales se van a entregar a la Comunidad?*

**Respuesta: C. Armando Carmona Guzmán, Presidente del Concejo de autogobierno de la Tenencia de Donaciano Ojeda:** Ejemplificó que en comunidades vecinas más o menos tardan como un mes, sin embargo harían lo necesario para agilizar el procedimiento. De igual forma, respecto a la educación indicó que cuentan con plazas estatales y federales, recalcando que hasta donde tenía entendido que no aporta el municipio.

**Respuesta: Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** Indicó que efectivamente el recurso para la educación proviene del Estado y de la Federación y los diversos recursos que se obtienen como las becas y las ayudas a adultos mayores, se seguirán prestando igual.

**5. Habitante:** *¿El proyecto del camino al bosque continua?*

**Respuesta: C. Armando Carmona Guzmán, Presidente del Concejo de autogobierno de la Tenencia de Donaciano Ojeda:** Comentó que su objetivo son los bosques, siendo un proyecto esencial para la comunidad, es un proyecto de la carretera que va a sus bosques, ya que son parte de lo que los representa.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

**6. Habitante:** *¿Cómo podemos beneficiar un poco más a la comunidad? y ¿Cuáles serías los pros y los contras?*

**Respuesta: Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** *Indicó respecto a la rendición de cuentas hay dos aspectos, señaló que como Asamblea General todas las autoridades rinden cuentas a la Asamblea General, por lo que, quienes administren deberán dar cuenta a la misma. En este mismo orden de idea, señaló que la autoridad correspondiente, tendrá que rendir cuentas ante las Autoridades fiscales como Finanzas, Hacienda entre otras, autoridades con competencia para fiscalizarlos. Por último recalcó sobre los servicios que es un tema interno cada uno lleva obligaciones, sin embargo deberán brindar condiciones para llevarlo al cien por ciento, ya que son varios temas que deben tomarse en cuenta con el ayuntamiento y hacer una repartición conforme al dinero proporcionado.*

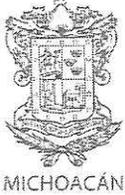
**7. Habitante:** *¿Cuáles son las trabas que podrían llegar a poner el gobierno o los presidentes municipales después?*

**Respuesta: Lic. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** *Señaló, que dicha respuesta le correspondería al ayuntamiento, sin embargo, ejemplifico que en Santa Cruz Tanaco cuenta 9 años de antigüedad y en San Ángel Zorumucapio, ejemplos que podrían tomarse en cuenta ya que se ejercen su autogobierno, sin embargo hizo hincapié en que es un proceso que se notará con posterioridad y no repentinamente.*

**8. Habitante:** *Manifestó que no se debe tener miedo, que los recursos federales son independientes respecto al sí o no.*

**9. Habitante:** *Señaló que a la Consulta ingresaron personas chicos y grandes y hace falta gente, sin embargo, ¿Solo estas personas esto avala el acta que se va a realizar o solamente los que están anotados tendrán beneficios y los que no vinieron tendrán beneficio?*

**Respuesta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** *Señaló, que respecto a la presente Consulta se siguió todo el*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

*procedimiento exigido por la norma respectiva, por lo que, los beneficios serán a toda la comunidad, ya que el recurso es en proporción al número de habitantes de la comunidad, por lo que, la determinación será para toda la comunidad en el sentido en que se determine.*

**10. Habitante:** *Manifestó que Donaciano Ojeda, ya se autogobierna, desde que cuida sus bosques, exigió su seguridad, y que ahora solo se pide llegar un recurso a la comunidad.*

**11. Habitante:** *Recalcó un compromiso por parte de Donaciano Ojeda, por autogobernarse, solicitó que apoyen al Comité nombrado y continuar con la consulta.*

**12. Habitante:** *El recurso que nos llega, no entra dentro del apartado del recurso federal o directo, ¿Qué otros recursos tienen directos que no dependen de la comunidad? ¿Qué otros beneficios públicos no entran dentro del presupuesto?*

**Respuesta: Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** *Señaló de manera general, que relación a los maestros como ya se mencionó vienen del recursos Estatales y Federales y que el Municipio no tiene un recurso específico para el tema, sin embargo existen programas de bienestar y adultos mayores, mismos que no entran en esta administración directa municipal, por lo que, recalcó que sería irresponsable indicarlos, porque algunos no podrían llegar a la Tenencia, sin embargo los que maneja el municipio serían los que llegarían.*

**13. Habitante:** *¿Se tiene que pagar a hacienda del recurso que llegue? y Si hubiera malos usos del dinero y no se pudiera dar cuentas claras ¿El recurso seguiría llegando o se pararía?*

**Respuesta: Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas:** *Indicó que este derecho no se paga, que es un derecho que tienen las comunidades, sin embargo recalcó que deben cubrir requisitos como darse de alta, generar su Registro Federal de Contribuyentes, así como el pago de impuestos, mismos que se van generando poco a poco; de igual forma señaló que*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

*Hacienda puede brindar capacitaciones para que expliquen los requisitos necesarios. Por último señaló que el mal uso de recursos se llevaría a través de un procedimiento, así como trámites necesarios para esclarecer la utilización de los mismos.*

#### **Fase Consultiva:**

- De la misma manera, tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 13:02 trece horas con dos minutos se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas aprobadas en el Plan de Trabajo, que consistieron en lo siguiente:
1. *¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
  2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
  3. *¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?*

Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos, tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada de fecha tres de noviembre, asimismo, como se aprecia en el video certificado, esta etapa dio inicio en el tiempo 01:56:40 una hora con cincuenta y seis minutos y cuarenta segundos y concluyó en el tiempo 02:21:40 dos horas con veintiún minutos y cuarenta segundos del video certificado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

#### **Publicación de resultados:**

- La publicación de resultados se realizó con el canto de ellos al finalizar el conteo a través de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral además



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

de que fueron colocados carteles en diferentes puntos de la comunidad, tal como se desprende de la certificación de hechos<sup>3</sup>.

El Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva. Además de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, se elaboró y firmó por todos las y los participantes el acta de consulta en la que se hizo constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que, un total de 677 seiscientos setenta y siete habitantes de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, que fueron registrados en las listas correspondientes, determinaron mediante la consulta libre, previa, e informada, lo siguiente:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. <i>¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	638	1
2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i>	639	1
3. <i>¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?</i>	647	0

<sup>3</sup> De fecha tres de noviembre visible en las fojas 124 a la 132 del tomo II del expediente IEM-CEAPI-CI-02B/2021.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

Por lo anterior, el Consejo General determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la comunidad, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades tradicionales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 e IEM-CEAPI-037/2021, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; por lo que con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE PONE A CONSIDERACIÓN LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en relación con lo señalado en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-277/2021

**SEGUNDO.** Se califica y se declara jurídicamente válida la consulta realizada a la Tenencia indígena de Doñaciano Ojeda, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese mediante Oficio a las diversas autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de Donaciano Ojeda, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán; quienes solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ** **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

